



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 24 de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

El Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas ha concluido su 53° período de sesiones, celebrado en Ginebra del 21 al 23 de septiembre de 2004.

Durante la sesión plenaria de apertura del 53° período de sesiones del Consejo, hicieron uso de la palabra los representantes de Kuwait, el Iraq y el Sudán. Sus declaraciones respectivas se remitirán por correo junto con el original de la presente carta.

Durante el período de sesiones, el Consejo examinó cuatro informes y recomendaciones formuladas por los Grupos de Comisionados designados para examinar reclamaciones de las categorías D, E4 (superpuestas) y las reclamaciones palestinas de la categoría C, así como un informe especial sobre las 30 reclamaciones presentadas de conformidad con la decisión 12 del Consejo de Administración. Los informes sobre las reclamaciones de la categoría D se refieren al examen de las reclamaciones individuales presentadas por daños y perjuicios que superan los 100.000 dólares de los EE.UU.; el informe sobre las reclamaciones de la categoría E4 se refiere a los ajustes, de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración, de las reclamaciones individuales y de la categoría E4 superpuestas adjudicadas en series anteriores, y el informe sobre las reclamaciones de la categoría C se refiere al examen de las reclamaciones tardías palestinas de la categoría C, presentadas por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. El informe especial se refiere a las 30 reclamaciones presentadas de conformidad con la decisión 12 del Consejo de Administración por daños y perjuicios sufridos por reclamantes como consecuencia de la explosión de minas terrestres y otros artefactos explosivos en Kuwait. En los cuadros adjuntos se facilitan detalles sobre el importe de las indemnizaciones reclamadas en los informes y las sumas adjudicadas por el Consejo de Administración, con excepción del informe relativo a la tercera serie de las reclamaciones superpuestas en que sólo figuran los ajustes realizados a los montos adjudicados anteriormente. El monto total adjudicado en todos los informes aprobados en este período de sesiones es de 376.920.823,53 dólares.

El Consejo de Administración examinó el informe del Secretario Ejecutivo en que se resumían las actividades del período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2004 y la nota informativa preparada por la secretaría en que se presentaba información actualizada sobre el informe, y tomó nota de ellos. El informe

abarca la tramitación y el retiro de las indemnizaciones y, en caso de aprobarse, su pago. El Consejo formuló varias preguntas sobre el informe, relativas al programa de reclamaciones tardías palestinas, el informe de la Junta de Auditores y las reclamaciones tardías de las categorías A y C aceptadas de conformidad con los criterios canadienses, a las que la secretaría respondió de manera satisfactoria. El Consejo observó complacido que el número de reclamaciones tardías de las categorías A y C había variado ligeramente y decidió incluir las cuestiones relacionadas con las auditorías en el programa del próximo período de sesiones del Consejo.

El Consejo examinó las disposiciones destinadas a asegurar que se efectuaran los pagos al Fondo de Indemnización a la luz de la información proporcionada por la secretaría. El Consejo tomó nota de esos datos y pidió a la secretaría que le proporcionara más información sobre esa cuestión a medida que la fuera recibiendo.

El Consejo examinó varios asuntos relacionados con la tramitación de reclamaciones y el pago de indemnizaciones, incluido el 27° informe presentado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación, y aprobó la introducción de correcciones en determinadas reclamaciones de las categorías A, C y reclamaciones tardías palestinas.

El Consejo recibió también información actualizada sobre la labor realizada por la secretaría en relación con las correcciones presentadas en virtud del artículo 41 a la luz de una nota informativa preparada por la secretaría. El Consejo tomó nota de la información proporcionada y remitió las cuestiones planteadas en la nota informativa con respecto a la dotación de personal a la próxima reunión del Comité de Asuntos Administrativos.

El Consejo examinó la cuestión del plazo para la presentación de las solicitudes de correcciones a reclamaciones de las categorías A y C, reclamaciones tardías que cumplan los criterios canadienses y reclamaciones tardías palestinas de la categoría C, con arreglo al artículo 41. El Consejo decidió que en las fechas siguientes vencerían los plazos para la presentación de estas solicitudes: a) con respecto a las series primera, segunda y tercera de las reclamaciones tardías palestinas de la categoría C, 90 días a partir del 23 de septiembre de 2004; y b) con respecto a la cuarta serie de las reclamaciones tardías palestinas de la categoría C y las reclamaciones tardías que cumplen los criterios canadienses de la categoría A y C, 90 días a partir de la fecha de las decisiones del Consejo de Administración aplicables por las que se aprueban los informes sobre estas reclamaciones tardías.

Tras haber examinado la cuestión de la doble indemnización, el Consejo recomendó que se mantuviera en su programa para seguir estudiándola en el próximo período de sesiones.

El Consejo escuchó nueva información proporcionada por la secretaría con respecto a la situación actual de las reclamaciones ambientales F4, y siguió examinando la cuestión de la enmienda de las reclamaciones ambientales a la luz de la nota informativa preparada por la secretaría. El Consejo agradeció a la secretaría, tomó nota de la información proporcionada y pidió a la secretaría que siguiera presentando información actualizada en los próximos períodos de sesiones del Consejo.

El Consejo examinó la cuestión de la disponibilidad del banco de datos sobre supervisión y evaluación del medio ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en que se almacena información presentada por gobiernos reclamantes a la luz de una nota informativa preparada por la secretaría,

de fecha 20 de septiembre de 2004. El Consejo decidió que se solicitara a la secretaría que proporcionara más información sobre la índole y el contenido del banco de datos; que la secretaría celebrara consultas con los gobiernos con respecto a la confidencialidad de la información que enviaban al banco de datos; y que la cuestión se mantuviera en el programa del Consejo de Administración.

El Consejo recibió el séptimo informe del Grupo de Comisionados F4, de fecha 17 de septiembre de 2004, sobre el rastreo de las indemnizaciones concedidas para proyectos de evaluación y supervisión del medio ambiente de conformidad con la decisión 132 del Consejo de Administración, y examinó la cuestión de la no utilización del monto total de la indemnización adjudicada para concluir los proyectos de supervisión y evaluación del Gobierno de Jordania. A los efectos de poder proseguir su examen de la cuestión, el Consejo pidió a la secretaría que consultara con el Gobierno de Jordania para obtener más información al respecto, y decidió que la cuestión siguiera figurando en su programa.

El Consejo prosiguió su examen de la supervisión del modo en que se utilizaban las indemnizaciones, a la luz de una petición formulada por el Gobierno de Kuwait y la Arabia Saudita relacionada con los métodos para solucionar la cuestión recomendados por el Grupo y que sirvieron de base al Consejo de Administración para aprobar esas indemnizaciones; una carta del Gobierno del Iraq, de fecha 16 de diciembre de 2003; la presentación realizada por el Gobierno del Iraq en la sesión plenaria de apertura del período de sesiones; y la información solicitada al Grupo de Comisionados F4 sobre esta cuestión, incluso tres propuestas de tipos de supervisión. El Consejo pidió a la secretaría que proporcionara más datos sobre las modalidades de las tres opciones propuestas por el Grupo de Comisionados F4, así como información sobre la competencia del Consejo para crear este mecanismo, haciendo particular hincapié en el período posterior a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, y decidió que esta cuestión se mantuviera en el programa del Consejo.

El Consejo examinó también la solicitud presentada por el Gobierno del Iraq en la carta mencionada *supra*, de fecha 16 de diciembre de 2003, y en la sesión plenaria de apertura, relativa a la participación de entidades iraquíes en los proyectos para solucionar los problemas ambientales financiados con indemnizaciones de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas y llegó a la conclusión de que el Consejo no tiene facultad para adoptar medidas con respecto a esta cuestión.

El Consejo escuchó nueva información de la secretaría sobre las peticiones de los Gobiernos de la Arabia Saudita y de Kuwait sobre la presentación de 12 reclamaciones de conformidad con la decisión 12 relativas a personas fallecidas. El Consejo recordó que la secretaría le informará una vez que el Grupo de Comisionados encargados de las reclamaciones de la categoría D1 haya determinado si las 12 reclamaciones reúnen los criterios de admisibilidad necesarios, a los efectos de que el Consejo pueda seguir considerando si el elemento especial de pérdida establecido en la decisión 218 del Consejo de Administración debe aplicarse a las reclamaciones cuya presentación se haya considerado admisible.

El Consejo examinó dos solicitudes presentadas por el Gobierno del Iraq en una nota verbal y en la carta que la acompañaba, de fecha 16 de agosto de 2004, así como en la presentación realizada por la delegación del Iraq en la reunión de apertura del período de sesiones, en relación con la quinta serie de las reclamaciones ambientales F4. Con respecto a la primera solicitud, relativa a los plazos para la presentación de datos sobre la supervisión y evaluación correspondientes a la quinta

serie de las reclamaciones ambientales F4 por parte de gobiernos reclamantes y el programa de trabajo del Grupo, el Consejo observó que, en una carta de fecha 13 de septiembre de 2004, el Secretario Ejecutivo había remitido las conclusiones alcanzadas en los debates del Grupo de Trabajo en su reunión oficiosa celebrada el 7 de septiembre 2004 al Grupo F4. El Consejo observó también que el Grupo de Comisionados F4 había decidido que no aceptaría más información sobre supervisión y evaluación de los gobiernos reclamantes después de las reuniones celebradas los días 14 y 15 de septiembre de 2004, había establecido el 31 de octubre de 2004 como plazo para la recepción de información adicional del Gobierno del Iraq con respecto a las cuestiones planteadas en la quinta serie de las reclamaciones, y había ampliado su programa de trabajo hasta después del mes de diciembre de 2004 para incluir este plazo y asegurar que el Gobierno del Iraq tuviera tiempo suficiente para responder a las cuestiones planteadas en la quinta serie de las reclamaciones F4.

Con respecto a la segunda solicitud, relativa a la resarcibilidad de los daños ambientales accidentales de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo de Administración, y la resarcibilidad de las repercusiones en la salud pública de la invasión y ocupación de Kuwait por parte del Iraq, el Consejo solicitó que la secretaría siguiera proporcionando información detallada sobre las deliberaciones del Grupo respecto de estas cuestiones y las remitió a una futura reunión oficiosa del Grupo de Trabajo.

El Consejo escuchó una presentación realizada por la secretaría sobre la situación actual de las reclamaciones de los beduinos. El Consejo agradeció a la secretaría, tomó nota de la información proporcionada y le solicitó que siguiese proporcionando información actualizada sobre la cuestión.

El Consejo recibió una nota informativa y escuchó una presentación realizada por la secretaría sobre las reclamaciones conforme a la decisión 12 que incluyen reclamaciones por pérdidas de empresas. El Consejo remitió esta cuestión a una reunión oficiosa del Grupo de Trabajo, que se celebraría antes de la próxima reunión del Grupo de Comisionados D1.

El Consejo examinó el informe del Secretario Ejecutivo sobre la distribución de los pagos y la transparencia, y sobre el reintegro de los fondos no distribuidos, y tomó nota de él. También pidió a la secretaría que le mantuviera al tanto de los informes enviados por gobiernos y organizaciones internacionales sobre la distribución de los pagos y el reintegro de los fondos no distribuidos.

El Consejo examinó las cuestiones que figuraban en tres notas informativas preparadas por la secretaría y decidió lo siguiente:

a) En cuanto a los tipos de cambio utilizados por Bangladesh para el pago de las reclamaciones, la secretaría debería preparar otra nota informativa sobre los informes recibidos del Gobierno para examinarla en una próxima reunión oficiosa;

b) En cuanto al Gobierno de Egipto, que había presentado información incompleta en sus informes sobre la distribución de los pagos, y a otros gobiernos que no habían cumplido los requisitos establecidos en las decisiones 18 y 48 del Consejo de Administración relativas a los informes sobre la distribución de los pagos y sobre el reintegro de los fondos no distribuidos, que se solicitase a la secretaría que, en primer lugar, escribiese a esos gobiernos para comunicarles la profunda preocupación del Consejo por la falta de cumplimiento de las decisiones del Consejo y solicitarles que respetaran los requisitos establecidos en las decisiones y, en segundo

lugar, siguiere preparando una nota informativa actualizada sobre la cuestión para examinarla en una futura reunión oficiosa;

c) En cuanto a los reclamantes no localizados, que se solicitase a la secretaria que preparara una nota informativa actualizada en que figurara información sobre el número de casos y la suma total de los fondos que suponían, y escribiera a los gobiernos que tenían reclamantes no localizados para alentarlos a seguir tratando de localizarlos y comunicarles que el Consejo había comenzado a celebrar conversaciones para fijar una fecha límite para el pago de indemnizaciones a los reclamantes no localizados.

El Consejo prosiguió su examen de las cuestiones del interés de las indemnizaciones y de los gastos de preparación de las reclamaciones a la luz de la información facilitada por la secretaria. El Consejo remitió estas cuestiones a una futura reunión oficiosa del Grupo de Trabajo y decidió mantenerlas en el programa del Consejo.

El Consejo examinó la solicitud presentada por el Gobierno del Sudán en la reunión plenaria de apertura con respecto a una reclamación de la categoría E2 de ese país, a la luz de la información proporcionada por la secretaria, y pidió a la secretaria que facilitase una respuesta detallada al Sudán explicando las cuestiones planteadas en su solicitud.

Por último, el Consejo de Administración decidió celebrar su 54º período de sesiones del 7 al 9 de diciembre de 2004.

Hasta la fecha, la Comisión ha adjudicado indemnizaciones por un monto aproximado de 48.900 millones de dólares, incluidas las aprobadas en el 53º período de sesiones, y de esta suma se han puesto unos 18.600 millones de dólares a disposición de los gobiernos y las organizaciones internacionales para distribuirlos entre las correspondientes solicitudes de todas las categorías de reclamaciones aprobadas. El pago de las reclamaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su 53º período de sesiones se efectuará en la próxima serie de pagos, prevista para el 21 de octubre de 2004, de conformidad con la decisión 227 del Consejo de Administración. El 16 de septiembre de 2004 el saldo del Fondo de Indemnización era de unos 283,4 millones de dólares.

(Firmado) Michael Steiner
Presidente del Consejo de Administración

Anexo I

Resumen de las recomendaciones

A. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados D2 acerca de la tercera parte de la 18ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/2004/10)

<i>País</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda</i>	<i>Cuantía de la indemnización reclamada</i>	<i>Cuantía de la indemnización recomendada</i>
			<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Alemania	1	–	6 768 948,78	122 932,19
Arabia Saudita	–	1	496 790,38	–
Egipto	6	1	6 592 289,28	475 648,14
India	–	1	9 942 862,00	–
Italia	–	1	284 654,53	–
Jordania	8	1	139 330 340,25	28 268 928,96
Kuwait	12	–	488 703 209,55	162 797 359,89
Líbano	2	1	5 495 750,00	29 260,00
Pakistán	1	–	8 329 038,00	114 706,17
Reino Unido	3	–	62 199 837,60	375 360,13
Yemen	2	–	20 383 042,14	1 282 721,46
Total	35	6	748 526 762,51	193 466 916,94

B. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados D1 acerca de la tercera parte de la 19ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/2004/11)

<i>País</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda</i>	<i>Cuantía de la indemnización reclamada</i>	<i>Cuantía de la indemnización recomendada</i>
			<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Arabia Saudita	1	–	1 393 991,61	825 137,62
Emiratos Árabes Unidos	1	–	10 523 598,88	315 762,42
Jordania	–	1	14 324 856,99	–
Kuwait	16	–	299 965 718,31	151 689 105,22
Total	18	1	326 208 165,79	152 830 005,26

C. Informe especial y recomendaciones del Grupo de Comisionados D1 en relación con las 30 reclamaciones presentadas de conformidad con la decisión 12 del Consejo de Administración (S/AC.26/2004/12)

<i>País</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda</i>	<i>Cuantía de la indemnización reclamada</i> <i>(En dólares EE.UU.)</i>	<i>Cuantía de la indemnización recomendada</i>
Kuwait	30	–	201 349,49 ^a	551 439,45

^a Esta cifra se refiere a tres reclamaciones por pérdida de ganancias, además de 30 reclamaciones por sufrimientos morales, por las que las reclamante no están obligados a cuantificar su reclamación.

D. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones tardías palestinas por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría C) (S/AC.26/2004/14)

<i>País</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda</i>	<i>Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda</i>	<i>Número de reclamaciones duplicadas</i>	<i>Cuantía de la indemnización reclamada</i> <i>(En dólares EE.UU.)</i>	<i>Cuantía de la indemnización recomendada</i>
Autoridad Palestina	1 676	69	39	83 766 136,34	28 972 289,88

Anexo II

Documentos que tuvo ante sí el Consejo de Administración en su 53° período de sesiones

1. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados D2 acerca de la tercera parte de la 18ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/2004/10).
2. Decisión sobre la tercera parte de la 18ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/Dec.228 (2004)).
3. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados D1 en relación con la tercera parte de la 19ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/2004/11).
4. Decisión sobre la tercera parte de la 19ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/Dec.229 (2004)).
5. Informe especial y recomendaciones del Grupo de Comisionados D1 en relación con las 30 reclamaciones presentadas de conformidad con la decisión 12 del Consejo de Administración (S/AC.26/2004/12).
6. Decisión sobre 30 reclamaciones presentadas de conformidad con la decisión 12 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.230 (2004)).
7. Tercer informe especial y recomendaciones del Grupo de Comisionados E4 fusionado acerca de las reclamaciones superpuestas (S/AC.26/2004/13).
8. Decisión sobre el tercer informe especial acerca de las reclamaciones superpuestas (S/AC.26/Dec.231 (2004)).
9. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones tardías palestinas por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría C) (S/AC.26/2004/14).
10. Decisión sobre la tercera serie de reclamaciones tardías palestinas por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (S/AC.26/Dec.232 (2004)).
11. Vigésimo séptimo informe presentado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/2004/15).
12. Decisión sobre correcciones efectuadas de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/Dec.233 (2004)).